

EL «PACTE DEMOCRATIC PER CATALUNYA» PRESENTA TREINTA VOTOS PARTICULARES

Muchos son similares a los de socialistas y comunistas

El diputado del Pacte Democràtic per Catalunya, don Miguel Roca Junyent, ha formulado un total de 30 votos particulares al texto del anteproyecto de Constitución.

El señor Roca formula votos particulares sobre el derecho de asilo, la abolición de la pena de muerte, cláusula de conciencia de los periodistas, control parlamentario de los medios de comunicación social, etcétera, similares a los presentados por los grupos Socialista y Comunista.

Igualmente coincide en la determinación del sistema proporcional para la elección del Congreso de los diputados, supresión

de los Tribunales de honor y de excepción, sindicación profesional de los miembros del poder judicial, etc.

TERRITORIOS AUTONOMOS. — Respecto al título de los territorios autónomos —el señor Roca pide que este título pase del octavo lugar, en que figura actualmente, al tercero, detrás de los de Principios generales y Derechos y deberes fundamentales— ha formulado los siguientes votos particulares:

- Al artículo 131 (elaboración de los estatutos) sustituir los apartados 2 al 5 por los siguientes:

«2. Adoptado por la asamblea de parlamentarios un proyecto de estatuto, éste se comunicará al Gobierno que deberá convocar, en el territorio proponente, un referéndum en el plazo de tres meses, para ratificar o no, en bloque, el proyecto elaborado. A tal efecto, todo dicho territorio constituirá una circunscripción electoral única.

3. Si el proyecto de estatuto es aprobado por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, será elevado por el Gobierno a las Cortes generales para su consideración y aprobación definitiva. Los estatutos se tramitarán ante éstas, conforme a un procedimiento especial de urgencia.

4. Las Cámaras sólo podrán aprobar o rechazar el estatuto en su totalidad. Sólo podrán fundar su negativa en la anticonstitucionalidad del texto propuesto, que devolverán a la asamblea que lo elaboró, junto con un escrito en donde razonen su decisión.

5. La asamblea de parlamentarios, al recibir la comunicación de la decisión de las Cortes generales, podrá optar, en el plazo de un mes, entre iniciar nuevamente los trámites de elaboración del estatuto o recurrir ante el Tribunal Constitucional para que éste resuelva en definitiva. Si el Tribunal declara la constitucionalidad del proyecto de estatuto, el Rey lo promulgará, con arreglo a lo establecido en la Constitución.»

- Al artículo 138 (competencias exclusivas del Estado). Sustituir la redacción del apartado 25 (Justicia) por la siguiente:

«Las bases de la Administración de Justicia, a fin de armonizar la función judicial en el conjunto del Estado, de acuerdo con la organización que al respecto se adopte por cada territorio autónomo, en el marco de la unidad del poder judicial y de los distintos estamentos profesionales que integran.»

- Al artículo 139 (Leyes de bases). Sustituir el apartado 3, por el siguiente:

«3. El Estado podrá dictar leyes de bases para armonizar las disposiciones normativas territoriales, aun en el caso de materias atribuibles a la competencia de los territorios autónomos, cuando así lo exija el interés general. Corresponde al Senado, por mayoría absoluta, la apreciación de esta necesidad.»

Suprimir totalmente el apartado 4 de este artículo, relativo a la reserva de creación de centros docentes.

- Al artículo 143 (Veto suspensivo). Suprimir totalmente este artículo.

- Al artículo 144 (Facultades estatales de intervención). Sustituir la redacción del apartado 1 por la siguiente:

«1. Si un territorio autónomo no cumpliera las obligaciones que la Constitución, u otra ley, le imponga respecto del Estado, el Gobierno, con la aprobación del Senado —acordado por mayoría absoluta— podrá adoptar las medidas necesarias para obligar al territorio autónomo al cumplimiento de dichas obligaciones.»

- Al artículo 148 (Colaboración financiera). Suprimir totalmente este artículo.